

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica
todos los días, excepto
los domingos y fiestas
principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo actualmente ocho plazas vacantes de Ingenieros Geógrafos en la última categoría de dicho Cuerpo.

Esta Presidencia de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que se convoque concurso reglamentario de méritos para proveer ocho plazas de Ingenieros Geógrafos de entrada Jefes de Negociado de primera clase, dotadas cada una con el sueldo anual de 9.600 pesetas, con sujeción a las bases siguientes.

1.ª Las vacantes a cubrir corresponden ordenadamente a los turnos que a continuación se relacionan:

Primera vacante: Jefes y Oficiales del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y Diplomados de Estado Mayor y de la Escuela de Geodesia y Topografía del Ejército.

Segunda vacante: Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Tercera vacante: Ingenieros de Minas.

Cuarta vacante: Ingenieros de Montes.

Quinta vacante: Ingenieros Agrónomos.

Sexta vacante: Licenciados en Ciencias exactas o Físicas.

Séptima vacante: Arquitectos.

Octava vacante: Ingenieros Industriales.

2.ª Los aspirantes a cualquiera de estas vacantes habrán de ser españoles, varones y tener, indispensablemente, mas de veintitrés años de edad y menos de treinta el día último señalado para la presentación de instancias. Se exceptúan los aspirantes a la primera vacante de este concurso, para los cuales el límite superior de edad se amplía hasta los treinta y cinco años, según dispone el reglamento orgánico para ese turno.

3.ª Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral, deberán ingresar en el Registro de dicha Dirección general en el plazo de treinta días naturales contados, a partir del siguiente al de la publicación de esta

convocatoria en el *Boletín oficial del Estado* y antes de las trece horas del último día de ese plazo.

Aquellos aspirantes que tengan que cursar sus instancias por conducto reglamentario, procurarán hacerlo con la suficiente antelación para que aquellas se puedan recibir en su destino dentro del plazo señalado; pero, además, deberán notificarlo directamente a la citada Dirección.

4.ª Los que concurren con carrera de procedencia civil, habrán de acompañar sus instancias con la documentación siguiente:

a) Título correspondiente de su carrera o certificación de haber aprobado los ejercicios necesarios para obtenerlo, aplazándose en este último caso la presentación del Título hasta el momento de la toma de posesión si el solicitante obtuviese el ingreso como Ingeniero Geógrafo.

b) Certificado de estudios académicos en el que figuran todas y cada una de las calificaciones obtenidas, asignatura por asignatura; la puntuación final lograda y, si ello constase el número de individuos que componen la promoción a que pertenezcan y puesto obtenido en la misma. Cuando en los planes de estudio de la carrera que les concede derecho a concursar plazas de Ingenieros Geógrafos no figurasen las asignaturas de Álgebra superior, Geometría analítica, Geometría descriptiva, Cálculos (diferencial, integral y de probabilidades), Mecánica racional, Física, Topografía, Geodesia, Astronomía geodésica, Idiomas (alemán o inglés) y Dibujo lineal, los aspirantes justificarán haberlas aprobado en cualquier otro Centro del Estado, Escuela especial de Ingenieros o Facultad de Ciencias, donde se cursen alguna de las carreras que dan derecho a ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, o en las Escuelas de Geodesia y Topografía del Ejército.

c) Certificación del Registro civil del acta de nacimiento, debidamente legalizada si no está expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

d) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Certificación facultativa, expedida por un médico del Cuerpo de Sanidad civil, acreditativa de no tener defecto físico alguno que le imposibilite para el ejercicio del cargo de Ingeniero Geógrafo, ni de padecer enfermedad contagiosa.

f) Certificación del resultado de su depuración como funcionario, con arreglo a la ley de 10 de Febrero de 1939, si el aspirante pertenece a algún Cuerpo del Estado; en caso contrario, acreditará su completa adhesión al Régimen mediante certificación expedida por la Jefatura provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. o por la Guardia civil.

g) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Corporación en virtud de expediente o Tribunal de Honor.

5.ª Los aspirantes procedentes de carrera militar habrán de reunir la condición de estar en situación activa en sus Cuerpos respectivos, y deberán remitir sus instancias acompañadas de las hojas de servicios y de los certificados de la hoja de estudios, con las mismas características y condiciones que se señalan en el apartado b) de la base cuarta.

6.ª Para todas las vacantes podrán acompañar los petitionarios justificantes de los servicios prestados al Estado y de cuantos méritos científicos posean y quieran alegar.

De igual manera, aquellos aspirantes que se consideren incluidos en alguno de los grupos que establece la ley de 25 de Agosto de 1939, sobre provisión de plazas en la Administración del Estado, deberán unir a sus instancias la documentación acreditativa correspondiente expedida por las autoridades u Organismos competentes, según las disposiciones vigentes en la materia.

7.ª No serán tomadas en consideración las instancias que no se ajusten a las bases de esta convocatoria, o no vengan acompañadas de la documentación exigida, a menos que toda, o parte de ella, obre ya en los archivos de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral por haberla presentado ya en concursos anteriores en cuyo caso deberá expresarse así clara y detalladamente en la instancia.

Se tendrán por no recibidas, y por tanto, no se cursarán aquellas instancias en las que se soliciten concesiones o dispensas que estén en oposición con las bases de esta convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 13 de Febrero de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Ilustrísimo Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

(B. O. del E. del día 20 de F.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

A los fines de establecer una perfecta coordinación entre los Servicios a cargo del Ministerio de Agricultura, que determina el artículo cuarenta y ocho de la ley de Pesca Fluvial de veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, y los que corresponden al de Marina en la Zona marítimo terrestre y ríos navegables, por mandato expreso de las Ordenanzas de la Armada, ley de Organizaciones y Atribuciones de los Tribunales de Marina, ley de Puertos y otras disposiciones reglamentarias, y después de ser estudiadas por una Comisión interministerial las diversas cuestiones planteadas cuya solución mereció la aprobación de ambos Ministerios, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se modifican los artículos veintiuno, veintitrés, cuarenta y dos, cuarenta y siete, ciento cinco y ciento doce del reglamento aprobado por decreto de seis de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, para la aplicación de la ley de veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, sobre Pesca Fluvial, y quedarán redactados en la forma siguiente:

Artículo veintiuno. *Vertimiento de sustancias.*—Queda prohibido en las masas de agua o en sus álveos verter todas aquellas sustancias que puedan perjudicar a la fauna acuática, tanto por envenenamiento como por desoxygenación.

Iguamente se prohíbe, sin autorización del Servicio Piscícola, arrojar materiales o escombros que actúen mecánicamente, con perjuicio de la pesca.

En la zona marítimo-terrestre, el vertimiento de sustancias a que se refieren los párrafos anteriores será autorizado por las autoridades de Marina, excepto en aquellos sitios que pudieran fijarse por las Jefaturas del Servicio Piscícola por perjudiciales a la riqueza a ellas encomendada, en los que no podrá verificarse ninguna clase de ellos.

Artículo veintitrés. *Vegetación.*—La autorización a que se contrae el párrafo primero del artículo séptimo de la ley, se otorgará por las Jefaturas del Servicio Piscícola por causa justificada de necesidad o por conveniencia pública, y previo pago del importe de la tasación de los productos aprovechables.

La autorización para la extracción de plantas acuáticas en la zona marítimo-terrestre se hará por la autoridad de Marina, proscribiéndose aquellos que señale el Servicio Piscícola por ser perjudiciales a la riqueza encargada a su custodia.

Artículo cuarenta y dos. *Registro de embarcaciones.*—A los efectos del artículo veinticuatro de la ley, se llevará en las Jefaturas del Servicio Piscícola un libro de registro de las embarcaciones destinadas a la pesca, aun cuando estuvieran inscritas en las Comandancias de Marina, donde constará el nombre y apellidos del propietario, residencia, dimensiones de la embarcación y fines a que se las destina. Se entregará al dueño un resguardo con el número de la matrícula y expresión de la provincia, el cual será fijado en la barca.

Los cambios de dueño, así como los de las características de la embarcación, deberán formalizarse ante la Jefatura del Servicio Piscícola correspondiente.

Las Jefaturas de los Servicios Piscícolas pasarán a las Comandancias Militares de Marina correspondientes una relación de las embarcaciones matriculadas en las provincias del litoral y a su vez, las Comandancias de Marina remitirán los mismos datos de las que, por sus actividades en la zona marítimo terrestre, pudieran interesar al Servicio Piscícola.

Artículo cuarenta y siete. *Uso fraudulento de embarcaciones.*—Si una embarcación fuera ilegalmente empleada en la pesca sin el conocimiento del propietario y éste justificara dicho extremo de modo evidente, le será devuelta la embarcación; pero los que la hubieran utilizado abonarán el valor de la barca, según tasación pericial de la Jefatura del Servicio Piscícola, en concepto de multa.

Caso de embarcaciones inscritas en las Comandancias de Marina, esta tasación se solicitará por las Jefaturas del Servicio de la Comandancia donde esté matriculada.

Artículo ciento cinco. *Traslado de resolución.*—El Ingeniero Jefe del Ser-

vicio comunicará al Alcalde la resolución recaída para que éste la notifique por escrito al denunciante y denunciado, diligencias que habrán de unirse al expediente.

En el caso de presentación de la denuncia por parte de los Celadores de Puerto, se dará cuenta de la resolución, por las Jefaturas del Servicio Piscícola, a la Comandancia de Marina correspondiente, para su conocimiento.

Cuando la infracción pudiera ser constitutiva de delito, el Ingeniero Jefe pondrá los hechos en conocimiento del Jefe de instrucción correspondiente o de la autoridad de Marina, según proceda, con remisión de todo lo actuado, para la incoación de sumario.

Si la sanción impuesta fuese de privación de libertad, o en el caso de que, por la insolvencia del infractor, proceda su arresto subsidiario, lo comunicará al Gobernador civil para la detención gubernativa del responsable.

Artículo ciento doce. *Faltas menos graves.*—Se considerarán como faltas menos graves, que se corregirán con multa de cincuenta a cien pesetas, las siguientes:

a) Circular, vender o consumir, en una región donde exista veda para los cangrejos, los procedentes de otra donde su pesca esté permitida.

b) Pescar sin licencia.

c) Pescar con aparatos de tirón o anclá, salabardos o cordelillos y sedales durmientes, excepto cuando se dediquen a la pesca de la anguilla, lamprea y esturión en las condiciones reglamentarias.

d) Tener o emplear redes no revisadas ni precintadas, a que se refieren los artículos treinta y nueve y cuarenta de este reglamento y la disposición adicional tercera del mismo.

e) Pescar con redes en acequias, caceras o cauces de derivación.

f) Emplear, en los casos permitidos para la pesca de anguillas o lampreas, mas de tres cestones, nasas o tambores.

g) Pescar, no siendo con caña, a menos de cincuenta metros de las presas, o al pie de ellas, con este arte, quedando el aparejo o parte de él a menos de diez metros de la escala o paso, o ejercerla a mas distancia de estos últimos en los días en que, por reconocida afluencia de peces a la presa, está prohibido, según el artículo diecisiete de la ley.

h) Pescar en el mismo pozo cuando otro esté ejerciendo en él su legítimo derecho de pesca.

i) Emplear embarcaciones no matriculadas o aparatos flotantes y no retirar aquellas en la época fijada en el artículo cuarenta y cinco de este reglamento.

j) Entorpecer los dueños de riberas o márgenes de los ríos las servidumbres establecidas en beneficio de la pesca.

k) Tener aves acuáticas, domésticas, en lugares donde el Servicio Piscícola haya prohibido su permanencia.

l) Extraer de los ríos gravas o arenas en los lugares donde esté prohibido el verificarlo.

ll) Perjudicar el buen funcionamiento de las escalas y pasos.

Dado en Madrid a veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA.

(B. O. del E. del día 14 de F.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto por orden de 11 de Agosto de 1944 que para obtener las alumnas el título de Bachiller, han de presentar el certificado de Enseñanzas de Hogar, y, naturalmente, para que las mismas puedan cursarse, es necesario que se habiliten locales aptos para tal fin,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º En lo sucesivo, en todos los proyectos que se presenten para construcción de Institutos femeninos deberán constar de los locales que figuran en el apartado segundo.

2.º Cada pabellón o departamento destinado a Escuela de Hogar estará constituido por habitaciones en las que deben cursarse las enseñanzas de Cocina y Despensa, Corte y Confección y Plancha, Labores, Trabajos manuales, Teoría general y despacho para la Jefe.

3.º Dichas habitaciones estarán situadas en una misma planta, todas con amplios ventanales. La instalación de la cocina será central, con el fin de que las alumnas puedan distribuirse alrededor de la misma, y tanto la capacidad de ésta como la de las clases de Trabajos manuales y Corte y Confección, deberán tener cabida para 40 alumnas, y las de Teoría general y Labores, de 80 a 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 8 de Febrero de 1946.—IBÁÑEZ MARTIN.—Ilmo. Sr. Director general Enseñanza media.

(B. O. del E. del día 21 de F.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ÓRDENES

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de 15 de Diciembre de 1939.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca concurso-oposición para cubrir treinta plazas de Inspectores provinciales de tercera clase del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, más las vacantes que puedan producirse desde la fecha de esta convocatoria hasta la calificación definitiva de los opositores.

Asimismo se proveerán cinco plazas en expectativa de destino.

Artículo 2.º Podrán concurrir a este concurso-oposición los españoles mayores de veinticinco años y menores de cuarenta y cinco que posean el

título de Licenciado en Derecho, Ingeniero, Intendente Mercantil u otro universitario superior, conforme a lo dispuesto en el artículo sexto de la ley de 15 de Diciembre de 1939 y sexto del reglamento para su aplicación de 13 de Julio de 1940.

Artículo 3.º El concurso oposición se celebrará en Madrid, en la primera quincena del próximo mes de Junio, y consistirá en los siguientes ejercicios:

a) Desarrollo oral, en el término de una hora, de cuatro temas que por sorteo correspondan al opositor sobre sistemas económicos sociales, historia de las doctrinas económico-sociales, organización sindical, derecho administrativo, legislación española de trabajo, previsión social, emigración e inmigración.

Estos temas corresponderán al programa que el Tribunal redacte, que se dará a conocer dentro del primer mes, a contar de la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

b) Exposición escrita de las infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias que el opositor descubra en el ejercicio propuesto por el Tribunal sobre una supuesta visita a un centro de trabajo; providencias que en relación con las infracciones corresponda adoptar; sanciones procedentes y su tramitación. Para el desarrollo de este ejercicio se concederá un plazo máximo de tres horas.

d) Descripción de una industria y estudio técnico y legal de las medidas de seguridad e higiene que en ellas deben adoptarse. Este ejercicio se desarrollará por escrito, en el plazo de tres horas.

Artículo 4.º Los ejercicios serán eliminatorios y se calificarán de cero a diez puntos. Los aprobados al finalizar los ejercicios, serán relacionados según el orden resultante de la puntuación obtenida, y el Tribunal, a la vista de ésta y de los méritos que se aleguen y por los que pueda acreditarse una superior capacidad en orden al servicio o función, hará la propuesta definitiva de los opositores aprobados por el orden que les corresponda.

Dichos méritos se valorarán asimismo de cero a diez puntos.

Artículo 5.º La adjudicación de vacantes en las Inspecciones provinciales de Trabajo se hará por el orden riguroso de la calificación definitiva de los opositores aprobados con plaza, reconociéndoseles el derecho a elegir entre las vacantes, que antes del término de la oposición serán publicadas por el Tribunal.

Los aprobados en expectativa de destino ocuparán, por orden de su puntuación definitiva, las vacantes que se produzcan en su categoría después de haber tomado posesión los aprobados con plaza, sin perjuicio del mejor derecho a reintegrarse al servicio activo de los funcionarios en situación de excedencia.

Artículo 6.º Se observarán las normas que sobre reserva y prioridad de puestos establecen la ley de 25 de Agosto de 1939 y disposiciones complementarias.

Art. 7.º El Tribunal que ha de juzgar este concurso-oposición estará constituido: Por el Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo, como Presidente, y como Vocales: el Director general de Trabajo, el Director general de Previsión, el Jefe del Servicio Central de Inspección, el Asesor Jurídico del Ministerio de Trabajo, un Inspector general de Trabajo y un Catedrático de la Facultad de Derecho, designado por el Ministerio de Educación Nacional, actuando de Secretario, un funcionario de los Servicios Administrativos del Servicio Central de Inspección, con categoría de Jefe de Administración.

Tanto el Sr. Presidente, como los Ilmos. Sres. Directores generales, podrán delegar en un jefe superior de Administración del propio Departamento y el resto de los Vocales en funcionarios que tengan categoría de Jefes de Administración o asimilada.

En ausencia del Ilmo. Sr. Subsecretario, presidirá el Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Art. 8.º Las instancias para tomar parte en este concurso oposición serán dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y se presentarán en el Registro general de este Departamento hasta el 30 de Marzo inclusive, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, expedida en el Registro civil, debidamente legalizada.

b) Certificación de antecedentes penales, expedida por la Dirección general de Prisiones.

c) Certificación de buena conducta expedida por la autoridad local.

d) Certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

e) Certificación académica de haber obtenido el título correspondiente. Para la toma de posesión se exigirá la presentación del título.

f) Certificado médico acreditativo de no padecer inutilidad física que le impida el ejercicio de la Inspección, ni enfermedad contagiosa.

g) Todos aquellos documentos que acrediten la condición preferente a que se refiere la ley de 25 de Agosto de 1939.

h) Recibo de haber ingresado en la Habilitación general de este Ministerio la cantidad de cien pesetas por derechos de examen.

i) Una fotografía del opositor, tamaño carnet.

Art. 9.º El Tribunal fijará la fecha en que han de comenzar los ejercicios y quince días antes del primero dará a la publicidad los nombres de los solicitantes admitidos al concurso-oposición. Los excluidos podrán reclamar ante el Tribunal dentro del plazo de ocho días, siendo inapelable la resolución de aquél.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 31 de Enero de 1946.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 11 de F.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de 15 de Diciembre de 1939.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Artículo primero. Se convoca concurso-oposición para cubrir cincuenta y cinco plazas de Subinspectores de segunda clase del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, más las vacantes que puedan producirse desde la fecha de esta convocatoria hasta la calificación definitiva de los opositores.

Asimismo se proveerán cinco plazas en expectación de destino.

Art. 2.º Podrán concurrir a este concurso-oposición los españoles varones, mayores de veincinco años, que posean el título de Bachiller, Maestro, Graduado Social, Perito en cualquier especialidad u otros de carácter secundario equivalente, conforme a lo dispuesto en el artículo sexto de la ley de 15 de Diciembre de 1939 y sexto del reglamento dictado para su aplicación, de 13 de Julio de 1940.

Art. 3.º El concurso-oposición se celebrará en Madrid en la segunda quincena del próximo mes de Junio, y constará de los siguientes ejercicios:

a) Desarrollo oral, en el término máximo de media hora, de tres temas que por sorteo correspondan al opositor sobre materia político-social, legislación protectora del trabajo, previsión social y migración.

Estos temas corresponderán al programa que el Tribunal redacte, que se dará a conocer dentro del primer mes, a contar de la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

b) Exposición escrita de las infracciones legales y reglamentarias que el opositor descubra en el ejercicio propuesto por el Tribunal sobre una su puesta visita a un centro de trabajo, providencias que corresponde adoptar en relación con las infracciones descubiertas; propuestas de sanción y su tramitación. Se concederá un plazo de tres horas para el desarrollo de este ejercicio.

c) Exposición de las medidas de seguridad e higiene que pueden y deben adoptarse en una industria determinada. Este ejercicio se desarrollará por escrito, en el plazo de dos horas.

Art. 4.º Los ejercicios serán eliminatorios y se calificarán de cero a diez puntos. Los aprobados al finalizar los ejercicios serán relacionados según el orden resultante de la puntuación obtenida y el Tribunal, a la vista de ésta y de los méritos que se aleguen y por los que pueda acreditar se una superior capacidad en orden al servicio o función, hará la propuesta definitiva de los opositores aprobados por el orden que los corresponda.

Dichos méritos se valorarán asimismo de cero a diez puntos.

Art. 5.º La adjudicación de las vacantes se hará por el orden riguroso de la calificación definitiva de los opositores aprobados con plaza, reconociéndoseles el derecho a elegir entre las vacantes que de su categoría existan en las Inspecciones provincia-

les de Trabajo, que antes del término de la oposición serán publicadas por el Tribunal.

Los aprobados en expectación de destino ocuparán por orden de su puntuación definitiva las vacantes que se produzcan después de haber tomado posesión los aprobados con plaza, sin perjuicio del mejor derecho a reintegrarse al servicio activo los funcionarios en situación de excedencia.

Art. 6.º Se observarán las normas que sobre reserva y prioridad de puestos establece la ley de 25 de Agosto de 1939 y disposiciones complementarias.

Art. 7.º El Tribunal que ha de juzgar este concurso-oposición estará constituido: Por el Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo, como Presidente, y como Vocales, el Director general de Trabajo, el Director general de Previsión, el Jefe del Servicio Central de Inspección, el Asesor Jurídico del Ministerio, un Inspector general de Trabajo y un Catedrático de la Facultad de Derecho, designado por el Ministerio de Educación Nacional, actuando de Secretario un Funcionario del Servicio Central de Inspección, con categoría de Jefe de Negociado o asimilada.

Tanto el Sr. Presidente como los Ilmos. Sres. Directores generales podrán delegar en un Jefe Superior de Administración del propio departamento, y el resto de los Vocales, en funcionarios que tengan categoría de Jefes de Administración o asimilada.

En ausencia del Ilmo. Sr. Subsecretario, presidirá el Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Las instancias para tomar parte en este concurso-oposición serán dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, y se presentarán en el Registro general del Departamento hasta el día 30 de Marzo inclusive, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro civil, debidamente legalizada.

b) Certificación de antecedentes penales expedidas por la Dirección general de Prisiones.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la autoridad local.

d) Certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

e) Certificación académica de haber obtenido el título correspondiente. Para la toma de posesión se exigirá la presentación del título.

f) Certificado médico acreditativo de no padecer inutilidad física que le impida el ejercicio de la Inspección, ni enfermedad contagiosa.

g) Todos aquellos documentos que acrediten la condición preferente a que se refiere la ley de 25 de Agosto de 1939.

h) Recibo de haber ingresado en la Habilitación general de este Ministerio la cantidad de sesenta pesetas por derecho de examen.

i) Una fotografía del opositor, tamaño carnet.

Art. 9.º El Tribunal fijará la fecha en que han de comenzar los ejerci-

cios, y quince días antes del primero se dará a la publicidad los nombres de los solicitantes admitidos al concurso oposición. Los excluidos podrán reclamar ante el Tribunal, dentro del plazo de ocho días, siendo inapelable la resolución de aquél.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 31 de Enero de 1946.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 11 de F.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

Convocatoria para la celebración de cursillos teórico-prácticos de inseminación artificial y de perfeccionamiento, para Inspectores municipales Veterinarios.

En cumplimiento de la orden ministerial de 30 de Agosto último (*Boletín oficial del Estado* del 9 de Septiembre), en la que se establecían las normas a seguir por esta Dirección general para la organización del servicio de inseminación artificial y la celebración de cursillos teórico-prácticos de perfeccionamiento de Inspectores municipales Veterinarios, encaminado a dicho fin y a la obtención del documento pertinente que acredite dicha especialización, esta Dirección general se sirve disponer:

1.º Durante los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio y Octubre del presente año se celebrarán cinco cursillos a cada uno de los cuales podrán asistir como máximo cuarenta Veterinarios, distribuidos entre los diferentes Cuerpos que constituyen la profesión de la siguiente forma: Treinta del Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios; cinco del nacional Veterinario, dos de las Facultades de Veterinaria y tres del Cuerpo de Veterinaria militar.

2.º Los Veterinarios pertenecientes a los Cuerpos Nacional Veterinario Catedráticos y de Veterinaria militar, serán designados, por esta Dirección general, los primeros; por los Decanos de las Facultades de Veterinaria, los segundos y los últimos, por la Inspección general de Veterinaria militar.

3.º Los pertenecientes al Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios serán designados, por esta Dirección general a propuesta de los Colegios provinciales Veterinarios.

4.º La selección de los Veterinarios que deban asistir a los cursillos, pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos y Veterinaria militar, se efectuará en la forma que los Decanos y Jefes militares determinen enviando relación a esta Dirección general antes del día 1.º de Marzo próximo, de los que deban asistir a los cinco cursillos que se convocan.

5.º Los pertenecientes al Cuerpo Nacional serán nombrados por esta Dirección general, previa propuesta de las Secciones organizadoras.

6.º Para la selección de los Inspectores municipales Veterinarios se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Se divide España en cinco regiones, correspondiendo a cada región la asistencia a cada uno de los cinco cursillos organizados.

Al primer cursillo, la región de Andalucía y Extremadura.

Al segundo cursillo, Galicia, Asturias y Reino de León.

Al tercer cursillo, Castilla la Vieja y la Nueva.

Al cuarto cursillo, Vascongadas, Navarra, Aragón y Cataluña.

Al quinto cursillo, Reino de Valencia y Murcia, Baleares y Canarias.

b) Los Colegios de las diferentes regiones se pondrán de acuerdo para la designación de los treinta Inspectores que deben asistir a cada cursillo.

c) Esta Dirección general destina una beca de 750 pesetas para un becario por provincia.

d) Quedan autorizados los Colegios provinciales y el Nacional para conceder becas en la cuantía y número que sus presupuestos les permitan.

e) Los Inspectores municipales Veterinarios dirigirán instancias a sus respectivos Colegios, en la que harán constar, además de cuantos antecedentes estimen necesarios a los fines de estos cursillos, las condiciones, méritos y labor del solicitante.

f) Los solicitantes que no alcancen beca de la Dirección general o de los Colegios Nacional y provincial, quedan obligados, en armonía con lo que dispone la orden ministerial de 30 de Agosto último, a asistir al cursillo que se le designe.

g) Los Colegios remitirán a esta Dirección general, con quince días de anticipación al cursillo que les corresponde, relación de los Inspectores que deban asistir, la que se remitirá por conducto de las Jefaturas provinciales de Ganadería con su informe, y en la que se determinará la distribución de las becas concedidas, tanto de la de esta Dirección como las de los Colegios.

7.º Los cursillos tendrán una duración aproximada de un mes, y al final de los mismos, previa la final que se determine, se les facilitará a los declarados aptos documento acreditativo que justifique la especialización adquirida.

8.º Esta Dirección general concede permiso a los asistentes a los cursillos, autorizando a los Jefes provinciales de Ganadería para que les provean del oportuno oficio para que surta efectos ante sus Jefes administrativos inmediatos, teniendo obligación los interesados de dejar cubierto el servicio durante su ausencia, por el Inspector Veterinario más próximo, que lo desempeñará con carácter gratuito.

Dios guarde a V. S. muchos años — Madrid 8 de Febrero de 1946.—El Director general, D. Carbonero.—Señores Jefes de los Servicios provinciales de Ganadería y Presidentes de los Colegios Nacional y provinciales de Veterinarios.

(B. O. del E. del día 12 de F.)

Delegación provincial de Industria de Soria

Restricciones en el uso de energía eléctrica

Para dar efectividad a la nota publicada por el Ministerio de Industria y Comercio, la Delegación Técnica para restricciones de energía eléctrica de esta zona, ha dispuesto que a partir del lunes 25, el régimen de suministro se efectúe en la forma siguiente:

Alumbrado particular y usos domésticos.—Se reducirá el consumo en el treinta y tres por ciento del efectuado durante el mes de Enero último, no autorizándose el empleo de estufas.

Alumbrado público.—Reducirá su consumo a las dos terceras partes del efectuado en el mes de Enero último.

Escaparates.—Su consumo no será superior a veinte vatios por metro cuadrado.

Anuncios luminosos.—Solo podrán funcionar sábados y domingos.

Espectáculos, bares, cafés y similares.—Economizarán la tercera parte de su consumo normal.

Minería.—Trabajará los seis días de la semana, de ocho a catorce horas solamente.

Industria.—Reducirá el consumo al correspondiente a cuatro días a la semana, atemperándose el mismo a sus horarios normales, quedando prohibido el trabajo en domingo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 23 de Febrero de 1946.—El Ingeniero Jefe, Tomás Moreno. 441

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

Se pone en conocimiento de los cultivadores de alfalfa que deseen adquirir semilla, que para obtenerla es preciso dirigir a esta Jefatura Agronómica, instancia en la que se haga constar: número de hectáreas de regadío que posee susceptibles de dicho cultivo; número de hectáreas que piensa sembrar; número de las que tiene ya sembradas; número de kilogramos que precisa y almacén en que desea adquirirlas.

Soria 20 de Febrero de 1946.—Por el Ingeniero Jefe, Jesús G. Denche.

AYUNTAMIENTOS

SORIA

No habiéndose presentado ninguna reclamación contra el anuncio de subasta de las obras de construcción de la nueva portada en La Alameda de Cervantes, se procede al anuncio de la referida subasta que tendrá lugar en la casa consistorial con asistencia de Notario, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, el primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial del Estado* y a la hora de las doce.

El tipo de subasta se eleva a la can-

tidad de ciento cuarenta y ocho mil cuarenta pesetas, cuarenta y tres céntimos, a que asciende el presupuesto de contrata.

El contrato se hace a riesgo y ventura del contratista el que se comprometerá al cumplimiento de cuanto disponen los pliegos de condiciones facultativas y económicas que figuran en el proyecto.

Será de cuenta del rematante el pago de los anuncios e impuestos y en general cuantos gastos se ocasionen para la formalización del contrato, así como lo que en lo futuro se establezca en las leyes sociales respecto a los patronos.

Los pagos se realizarán con cargo al presupuesto ordinario y de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones.

Para tomar parte en la subasta es indispensable constituir en la Depositaria municipal, o en la Caja general de Depósitos, el 20 por 100 del tipo de licitación como fianza provisional, que será elevado por el contratista al 4 por 100 de adjudicación como fianza definitiva.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría municipal de diez a trece horas los días hábiles, desde el siguiente al anuncio hasta la víspera del día de la subasta, en la forma que previene el reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de Julio de 1924, al que habrá de atenderse en lo no previsto en el proyecto y pliegos de condiciones, reintegrándose con una póliza del Estado de 450 pesetas y el sello municipal de una peseta.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes es el Secretario de la Corporación o uno de los que pertenecen al Colegio de Abogados de esta ciudad.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación.

Soria 15 de Febrero de 1946.—El Alcalde accidental, B. Jimeno. 368

Modelo de proposición

Don (señalese edad, estado, naturaleza, profesión y vecindad) enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial del Estado* correspondiente al día ... de ..., sacando a subasta las obras de construcción de la nueva portada de La Alameda de Cervantes, se comprometo a realizarlas con arreglo al proyecto, planos y condiciones fijadas y unidas a dicho proyecto y con el anuncio de subasta en la cantidad de ... (en letra pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

(Publicado en el *Boletín oficial del Estado* del día 22 de Febrero.)

90.—Derechos de inserción 86 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Valdenebro, Candilichera, Aldealafuente, Ambrona, Alcubilla de las Peñas, Osma, Castillejo de Robledo, Radona, Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba y Mezquetillas.

Presupuesto municipal ordinario para 1946

Almaluez, Vizmanos, Villanueva de Gormaz, Modamio, La Perera, Nograles, Yanguas, Ciria, Barca, Arenillas, Marazovel, Villar del Campo, Pozalmuero y La Vega.

Anteproyecto de presupuesto para el año de 1946

Lodares de Osma, Valdenarros, Villanueva de Gormaz, Magaña y Aldealafuente.

Proyecto de modificaciones al actual presupuesto

Santa María de Huerta, Villar del Ala, Sotillo del Rincón y Torlengua.

Ordenanzas para exacciones municipales

Almaluez, Conquezueta y Agreda.

Rústica y pecuaria

Magaña Arancón y Oteruelos.

Proyecto de presupuesto extraordinario

Duruelo de la Sierra.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1946

Conquezueta, Yanguas y La Vega.

Cuentas municipales

Vizmanos, ejercicio de 1945.

Alcozar, idem.

Muriel Viejo, idem.

Medinaceli, idem.

Centenera de Andaluz, idem.

Matamala, idem.

Matute (Matamala), idem.

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario, a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en el domicilio social de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos que se mencionan, los documentos que a continuación se expresan:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras

Pobar, Adradas, Fuentebella, Villar del Campo, Noviercas, Aguilar de Montuenga, Torlengua, Bordecorex y Pozalmuro.

Juntas municipales del Censo electoral

Estafetas

Relación de las Estafetas designadas por las Juntas municipales del Censo electoral, para depositar los pliegos relacionados con las elecciones que puedan tener lugar durante el año 1946.

Peñalcazar.—La Estafeta de Coarros de Reznos.

Torlengua.—La de este pueblo.

Cueva de Agreda.—La de Olvega.

Colegios electorales

Relación de los locales designados por las mismas para Colegios electorales, durante el año de 1946.

Peñalcazar.—Escuela Nacional mixta.

Cueva de Agreda.—Escuela Nacional de niños.